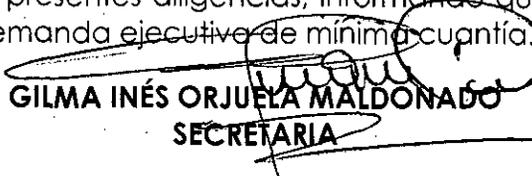


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de diciembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000141-00
PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ RICARDO MALDONADO SANABRIA Y
LEONOR SANABRIA CASTILLO

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículos 82 y 90 del C.G.P.), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes aspectos;

1. Aclare en las pretensiones el literal c), de ambos pagarés, aclarando la forma de exigibilidad de cada cuota ejecutada, toda vez que refiere que mensualmente, pero en el plan de amortización inmerso en los pagarés se informa que será pagadero por semestre vencido.
2. Aclare o modifique la fecha de cobro de los intereses de plazo para el pagaré No 3360085836, como quiera que pretende liquidación de los mismos hasta la presentación de la demanda, siendo lo correcto hasta la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas causadas y no pagadas, ya que posteriormente lo que se genera son intereses moratorios.
3. Amplíe información sobre la dirección física de la parte demandada, porque únicamente señala *Macheta Vereda Guina*, pero omite indicar Sector, finca correspondiente, municipalidad y demás datos conocidos. Numeral 10° del artículo 82 C.G.P.
4. En cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados maldonado-3737@hotmail.com, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 38 del 10 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.